

3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PUERTO DE BERMEO

DOCUMENTO G. RESUMEN EJECUTIVO. 2021

G.1. INTRODUCCIÓN

El presente documento "Resumen Ejecutivo", de la 3ª modificación del plan especial del puerto de Bermeo se origina en las determinaciones del Decreto 46/2020 de 24 de Marzo de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

En el artículo 5 del Decreto citado, titulado "Tramite de información pública en el procedimiento de aprobación del planeamiento territorial y urbanístico", en concreto en su apartado 3 se indica lo siguiente:

3. En los expedientes de modificación de planeamiento, además de la documentación comprensiva de los citados planes e instrumentos, en los términos expuestos en párrafo anterior, deberá ser expuesto al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a. *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación y alcance de la modificación. Se incluirá una referencia a la toponimia, e instrumentos de información gráfica que permitan comparar el estado actual y la imagen futura prevista por la mencionada ordenación.*
- b. *En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación urbanística o los procedimientos de su ejecución, y la duración de la citada suspensión.*

En relación con el nuevo documento Resumen Ejecutivo creado en el Decreto anteriormente citado, no se conocen antecedentes de su contenido y en consecuencia, se estima preciso interpretar los extremos indicados anteriormente de conformidad con el alcance y las propias determinaciones de la 3ª modificación del plan especial.

Para ello, se realizan dos apartados en los que se va a desarrollar el contenido de los extremos a) y b) indicados anteriormente, sin perjuicio de incorporar algunos otros contenidos de la documentación de la modificación del plan especial que puedan dar una información resumen de su contenido que complementa el contenido principal.

G.2. REFERENCIAS A LA TOPONIMIA DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

En relación a las referencias a la toponimia contenida en el extremo a) citado, se aporta la establecida en los planos de la versión de la 2ª modificación sin alteración alguna, teniendo en cuenta el mantenimiento de la ordenación en una superficie del plan especial superior al 95% del ámbito total.

En consecuencia con lo indicado anteriormente, no se estima necesario ampliar este apartado relativo a la toponimia del plan especial, ya que en su documentación se contienen y mantienen la denominación de los espacios de mayor interés del puerto, como es la denominación de muelles que lo conforman.

G.3. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL EN LA 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE BERMEO

G.3.1. Introducción

En relación con la delimitación del ámbito de la 3ª modificación del plan especial del puerto de Bermeo, se ha de indicar que se mantiene toda su delimitación tanto de las superficies de tierra como de mar.

A los efectos de conocer la diferencia de la delimitación del dominio público portuario en la 2ª modificación del plan especial y en la presente, se aporta el plano que recoge las alteraciones producidas en la delimitación del ámbito del dominio público portuario en relación con la segunda modificación del plan especial. Dicho plano se titula "Análisis de la superposición de la delimitación de las calificaciones globales de las modificaciones 2 y 3". Su contenido se desarrollara posteriormente en el apartado correspondiente.

Completando lo anterior y al objeto de conocer en detalle las modificaciones habidas en la ordenación del ámbito del plan especial, se recogen tres vistas comparativas de la calificación pormenorizada del dominio público portuario en los lugares en los que se producen las alteraciones dignas de análisis y comentarios. Su contenido lo veremos posteriormente en el apartado correspondiente. Que completara la información de la comparativa de las delimitaciones indicadas en el apartado anterior.

Con estas representaciones se podrá observar cuales son las alteraciones producidas en el ámbito de las superficies de tierra y de mar del puerto de Bermeo, entre ambas versiones 2ª y 3ª del plan especial.

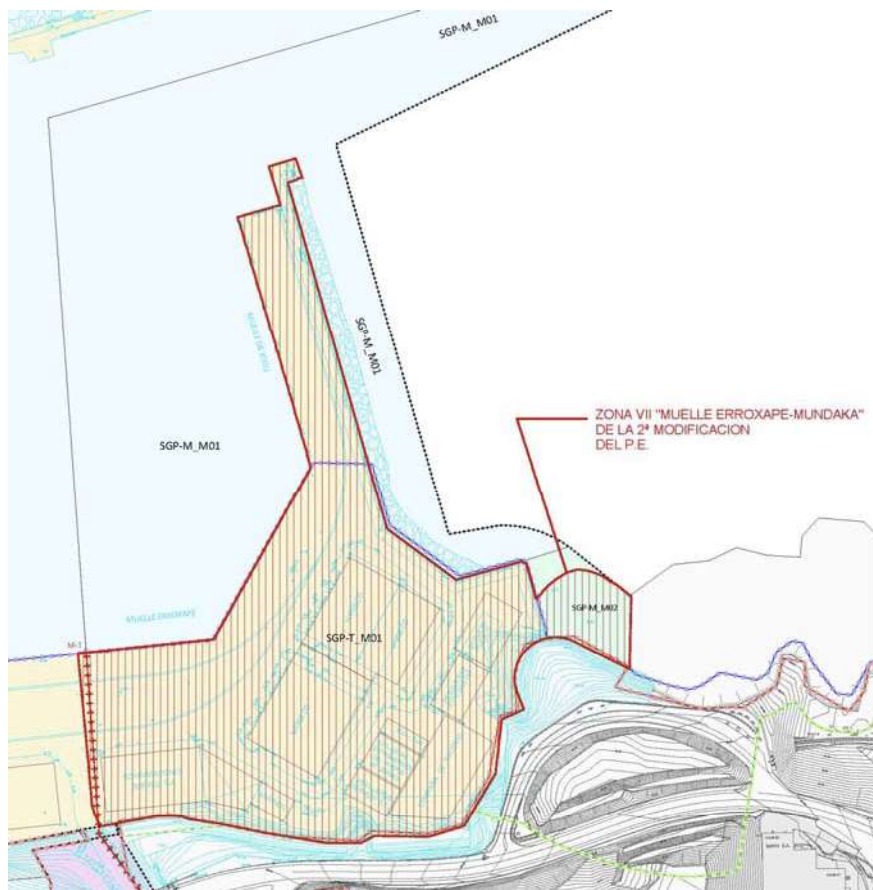
Además de las comparativas de las modificaciones expresadas en la ordenación del plan especial, se va a realizar un pequeño apartado con las principales alteraciones producidas en el alcance normativo del plan especial.

G.3.2. Análisis de las alteraciones producidas en la delimitación del puerto de Bermeo. Modificaciones de la calificación global

Hay que tener en cuenta que se mantiene la delimitación del puerto de Bermeo, en la superficie tanto de tierra como de mar, según lo establecido en la versión de su 2ª modificación aprobada definitivamente.

Para poder conocer las alteraciones que se producen en la calificación global u ordenación estructural de la ordenación del puerto de Bermeo, se ha elaborado un plano que figura como anexo 1 a este resumen ejecutivo, en el cual se recoge la calificación global del plan, plano P-1 del mismo nombre, de este expediente urbanístico, marcando, con una representación diferente, la alteración producida en el borde Sureste del plan especial, en el término municipal de Mundaka.

Para ilustrar la información anteriormente indicada, se aporta el plano citado, que figura como anexo 1 de este resumen ejecutivo de la 3ª modificación del plan especial.



Recogida la ventana grafica en la que se detalla la alteración producida en la calificación global establecida en la 3ª modificación del plan especial, se puede observar que hay una pequeña corrección del límite de los términos municipales en el borde Oeste correspondiente a la superficie de tierra del puerto de Bermeo, originado por la alteración del trazado del arroyo Larrosa.

Por otra parte, se puede observar la superposición de la zona VII de la 2ª modificación del plan especial y en concreto, de la subzona VII-7 que afecta a una superficie de mar calificada en la 3ª modificación como sistema general SGP-M_M02, cuya calificación se adecua al nivel de protección

de la ZEC ES213007 Litoral de Urdaibai, estableciendo una protección más severa que la definida en la 2ª modificación.

Por ello se estima que la presente modificación tiene un alcance reducido en relación con el actual contenido de la infraestructura del puerto de Bermeo, a nivel de la calificación global.

G.3.3. Análisis de las modificaciones producidas en la ordenación pormenorizada

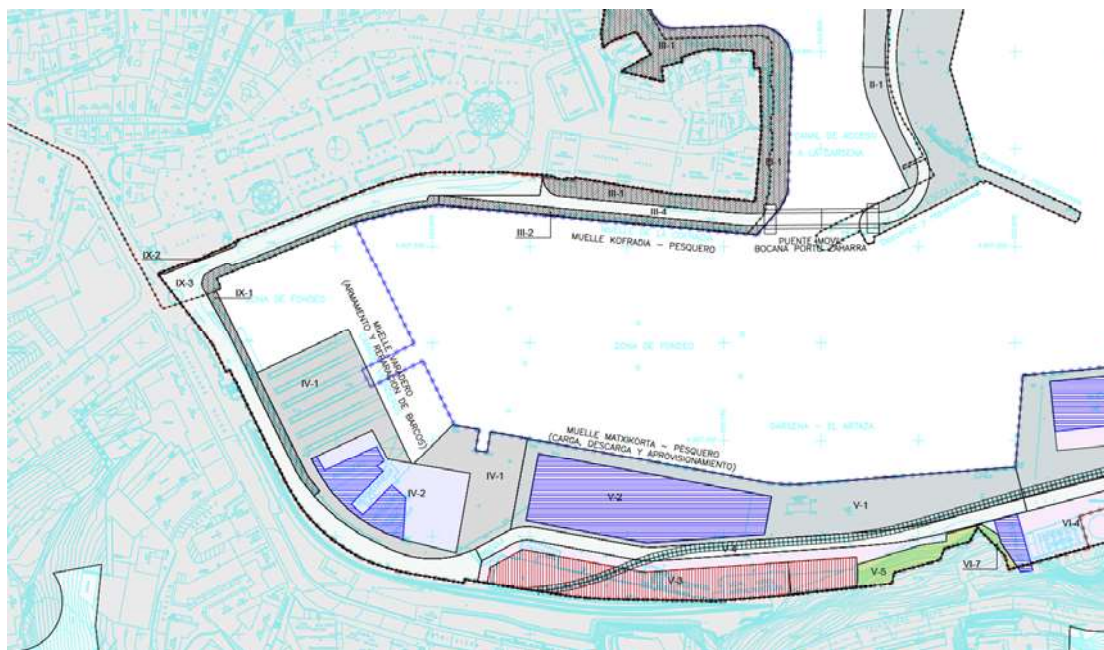
Para poder conocer las alteraciones producidas en la ordenación pormenorizada, teniendo en cuenta que en gran parte se mantienen los criterios de la ordenación establecida en la 2ª versión del plan especial, se estima que lo más correcto es aportar de manera comparativa las ordenaciones de la 2ª y 3ª versiones del plan especial en aquellos puntos en los que se producen alteraciones significativas de la ordenación portuaria.

Teniendo en cuenta lo indicado, a continuación se indican las modificaciones que se producen en la ordenación pormenorizada:

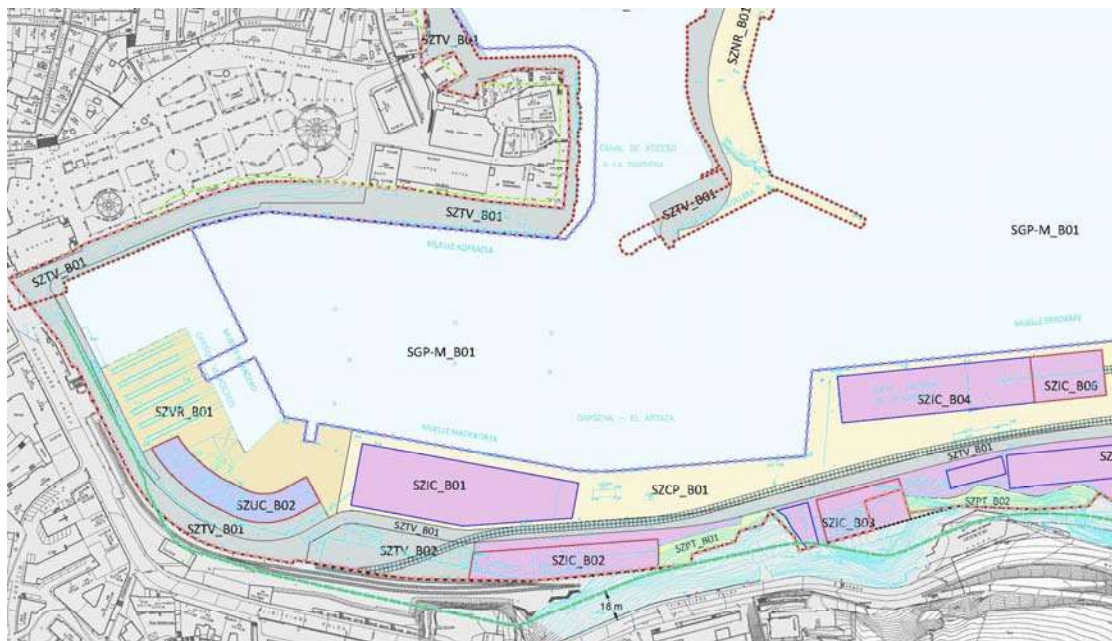
- **Modificación 1**

En el ámbito de tierra del dominio público portuario del término municipal de Mundaka, se mantiene la ordenación de la subzonificación y la ocupación en planta de los edificios, con una variación en el número de plantas sobre rasantes que pasan de PB+3 en la 2ª modificación a PB+1 y en su caso, PB+2 en determinadas circunstancias en la 3ª modificación del plan especial

- **Modificación 2. Reordenación del Muelle Varadero y su entorno**



2ª modificación

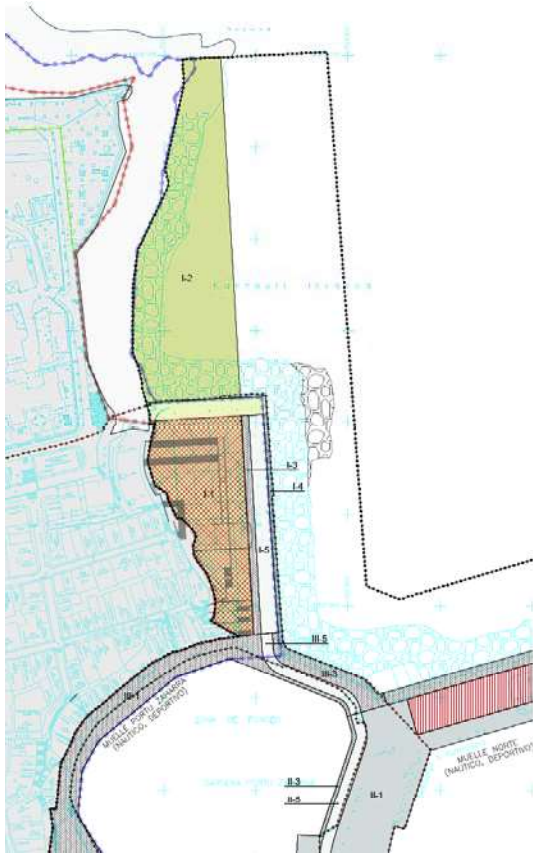


3ª modificación

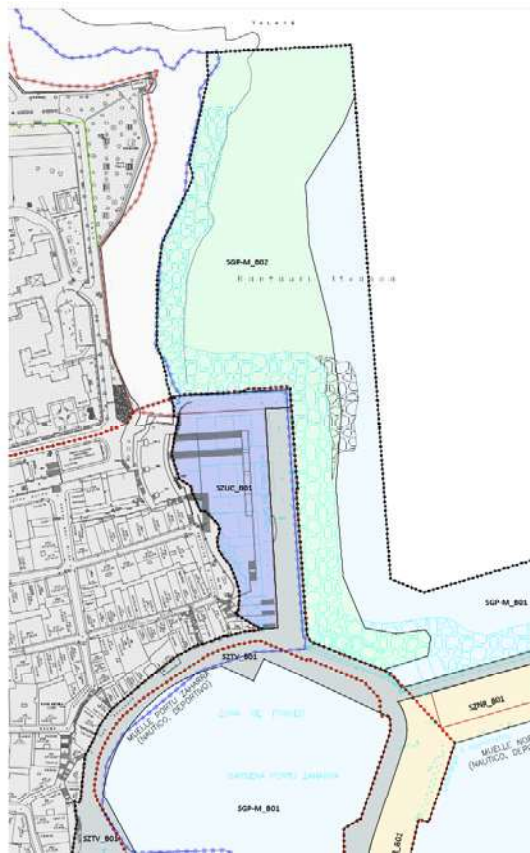
En este ámbito del plan especial se recoge la alteración de los usos de construcción y reparación de buques, cuya posibilidad de traslado se establece en el frente del muelle Matxikorta a continuación de la nueva ampliación de la Cofradía en una nueva subzona industrial comercial SZIC_B06, así como en el fondo de dicho muelle en la nueva subzona SZIC_B03, al objeto de alejar sus actividades del entorno urbano residencial próximo, sustituyendo el uso del suelo existente por la ubicación de una subzona de usos comunitarios públicos, en la que fundamentalmente se sitúen actividades propias de los equipamientos y servicios a prestar por la Administración pública portuaria a los usuarios del puerto y también a los ciudadanos de Bermeo, Mundaka y su entorno.

Se puede observar en dichas imágenes el mantenimiento de los varaderos existentes, y la sustitución de las edificaciones de los astilleros por un edificio equipamental con forma curva, con la consiguiente ampliación de espacios libres de edificación en el frente hacia los muelles del Varadero, incluyendo la mejora del acceso peatonal desde el parque y el muelle de La Florida, así como del entorno urbano colindante, aportando una mejor solución a la relación puerto – ciudad.

- **Modificación 3. Frantxua y su entorno**



2ª modificación



3ª modificación

En el ámbito de Frantxua y su entorno las alteraciones que se producen en la zona de tierra son poco significativa, la delimitación de las superficies edificables de la subzona de usos comunitarios SZUC_B01, con una ligera adaptación del vial Portu Zarra para acoplarse al nuevo trazado de los muelles de dicha dársena en su extremo Este.

Hay que considerar también que se amplía la protección de la zona de mar situada al Norte del muelle de Frantxua, por efecto de la aprobación de la zona de especial conservación ZEC ES-2130007 Litoral de Urdaibai, que afecta a una superficie importante de zona de mar colindante con Frantxua, de manera que se amplía la zona de especial protección anterior establecida por el PRUG de la Reserva de Urdaibai.

En el resto del ámbito del plan especial portuario, la ordenación pormenorizada se mantiene prácticamente semejante en esta 3ª modificación, con la concreción de pequeños detalles en la definición de la vialidad interna, que pasa a denominarse subzona de transporte viario y que se establece de manera flexible sin distinción de las superficies de tráfico rodado, peatonal y mixto.

G.4. REORGANIZACION DE LA DOCUMENTACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS Y DE LOS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

En esta 3ª versión de la modificación del plan especial, una vez entrada en vigor la Ley 2/2028 de puertos y de transporte terrestre del País Vasco, se reorganiza la estructura de las normas urbanísticas del plan especial portuario, atendiendo al establecimiento de los usos portuarios establecidos en dicha Ley y adaptando igualmente la organización normativa a lo establecido en la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo.

En consecuencia, las normas urbanísticas, aun cuando mantienen en gran parte el contenido de las anteriores, se completan con una nueva terminología de los usos y las actividades, así como de la organización de sus capítulos y secciones, según lo establecido por adaptación terminológica y organizativa al contenido de las leyes indicadas en el párrafo anterior.

Una vez emitido el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de este plan especial y de acuerdo con su contenido y del documento de la evaluación ambiental estratégica soporte del documento de alcance, conjuntamente con el borrador de plan, se incluye en este plan especial, las determinaciones referentes a los condicionantes superpuestos de la zona Red Natura 2000 de los lugares de interés geológico, de protección del paisaje, de los hábitat de interés, los hábitat de la Directiva Europea 92/43/CEE, así como de la protección de las aves frente a tendidos eléctricos.

G.5. CONCLUSIONES DEL CONTENIDO DE ESTE RESUMEN EJECUTIVO

Atendiendo a los apartados anteriores de toponimia y de concreción gráfica y escrita de las alteraciones producidas entre la anterior versión del plan especial y de lo indicado en relación con las normas urbanísticas, y evaluación ambiental estratégica de la presente 3ª modificación, se estima que se aporta la suficiente información como resumen ejecutivo de las alteraciones producidas, cumpliendo lo establecido en el apartado 3, del artículo 5, del Decreto 46/2020 de 24 de Marzo de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

G.6. AMBITOS DE SUSPENSION DE LA ORDENACION URBANISTICA O LOS PROCEDIMIENTOS DE SU EJECUCION Y LA DURACION DE LA CITADA SUSPENSION

Las alteraciones producidas en la ordenación pormenorizada de las subzonas tienen un alcance espacial muy reducido y prácticamente se resume a las alteraciones producidas en la subzona Varadero y en concreto, en la declaración de fuera de ordenación de los edificios existentes del astillero.

En el resto de las subzonas existe una compatibilidad para la ejecución de las edificaciones y los usos proyectados en esta 3ª modificación del plan especial, con excepción del número de plantas que se reduce en determinadas alineaciones de la edificación, manteniendo la ocupación en planta, por lo que no se produce alteración en la adopción de autorizaciones y/o concesiones por la

Autoridad portuaria en las subzonas edificables, teniendo en cuenta en cada caso, la reducción correspondiente del número de plantas a autorizar.

En la subzona de vialidad, denominada subzona de transporte viario SZTV, la nueva ordenación es compatible con la existente y en cualquier caso, la actuación en dicha subzona se debe producir a través del correspondiente proyecto de obras portuarias que en cualquier caso se podrán ejecutar atendiendo a lo establecido en la 2ª versión que no es incompatible con la normativa flexible de la calificación pormenorizada de estas subzonas de transporte viario.

En consecuencia y sin perjuicio de las excepciones indicadas anteriormente, se estima que la nueva ordenación de esta 3ª modificación del plan especial produce unas afecciones muy ligeras en la continuación de la gestión de las obras portuarias y de edificación soporte de los usos portuarios actualmente existente.

Bilbao, Mayo de 2021
LOS ARQUITECTOS



Fdo.: Anton Agirregoitia Aretxabaleta - Iñaki Peña Gallano - Ibon Pascual Arechavaleta